A IZP-DGODU-IR-PN-S-092-19

MODALIDAD:	**IR SERVICIO LOCAL**
NUMERO DE OFICIO DE INVITACIÓN:	**12.200.1529.2/2019**
NO. DE CONCURSO:	**IR-026-19**
FECHA DE CONTRATO	**30 DE OCTUBRE DEL 2019**
CONTRATO NO.:	**A IZP-DGODU-IR-PN-S-092-19**
PROGRAMA: PARTIDA PRESUPUESTAL:	**2 6 9 227** **6121**
IMPORTE DEL CONTRATO: I.V.A.: IMPORTE TOTAL:	**$ 1,284,711.01** **$ 205,553.76** **$ 1,490,264.77**
OFICIO DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL:	**SAF/SE/0063/2019**
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:	**31 DE OCTUBRE DEL 2019** **31 DE DICIEMBRE DE 2019**
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE: COORDINACIÓN DE:	**ALCALDÍA IZTAPALAPA.** **OBRAS Y DESARROLLO URBANO** **OBRAS Y DESARROLLO URBANO**
CONTRATISTA:	**ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.**
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	**SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.**

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO **No. A IZP-DGODU-IR-PN-S-092-19,** QUE TIENE POR OBJETO LA: **SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.**, EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA **ALCALDÍA IZTAPALAPA**, REPRESENTADA POR EL **ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO**, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, **"LA ALCALDÍA"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA: **ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA GUADALUPE PEDRAZA BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I **"LA ALCALDÍA" DECLARA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1 QUE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SALVAGUARDAR LOS INTERESES GENERALES DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, ACTUANDO BAJO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA COMO PRINCIPIO RECTOR, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA, EFICIENCIA, AGILIDAD Y ECONOMÍA, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS PARA SU EJERCICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, GENERANDO CON ELLO, ESTABILIDAD FINANCIERA Y SOLIDEZ FISCAL DEL ERARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BENEFICIO A LOS HABITANTES DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, LO ANTERIOR EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIONES I Y VI INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 1, NUMERAL 1, 4 Y 5, ARTÍCULO 52 NUMERALES 1, 2 Y 4, 53 APARTADO A NUMERALES 1, 2 FRACCIÓN I, XI Y XXI, 12 FRACCIONES II Y XV, 13, 14 APARTADO B NUMERALES 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1°, 2° FRACCIONES I Y III, 3, 4, 6, 15, 20, 21, 29 FRACCIÓN II, 30, 31, 32, 40, 62, 63, 71, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y, 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN I, 46, 47, 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

I.2 EL **ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO**, CON FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2018** FUE DESIGNADO POR LA **LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, ALCALDESA EN IZTAPALAPA CÓMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA Y CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO LA FACULTAD PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE ENERO DE 2019.

I.3 QUE COMO ACCIONES ADICIONALES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA SE TIENE PROGRAMADA EL: **SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.,** POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS SERVICIOS.

I.4 LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DE ALCALDÍAS Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019 Y DEMÁS NUMERALES APLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO.

I.5 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL GOBIERNO LA CIUDAD DE MÉXICO OTORGO LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE OFICIO **No. SAF/SE/0063/2019 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.**, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL: **2 6 9 227 6121.**

I.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA: **ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.,** EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1^0, 3^0 APARTADO B X, 23, 24 INCISO B, 44 FRACCIÓN I INCISO B), 61, 62 Y 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y 80 DE SU REGLAMENTO, POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES NÚMERO **IR-026-19,** CON FALLO DE FECHA: **30 DE OCTUBRE DEL 2019.**

II **"EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

II.1 QUE SE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: **ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.,** QUE SE PRESENTA, CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO **No. 59,870,** DE FECHA **18 DE ENERO DE 2011,** OTORGADO ANTE LA FE DEL **LICENCIADO MANUEL VILLAGORDA MESA,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **228 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO CON EL FOLIO MERCANTIL **No. P-87716/2011 (0)** DE FECHA **17 DE FEBRERO DE 2011,** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO OBJETO SOCIAL ES: **LA EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS DE ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES. LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS, PRESTACIÓN DE ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS. EL ARRENDAMIENTO, COMPRA, VENTA, COMODATO U ENAJENACIÓN POR CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES.**

LA **C. MARÍA GUADALUPE PEDRAZA BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** DE LA SOCIEDAD: **ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.,** CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO **No. 59,870,** DE FECHA **18 DE ENERO DE 2011,** OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MANUEL VILLAGORDA MESA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 228 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO.**

II.2 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, ME SEGUIRÉ CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

II.3 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: **AIS 110118 Q88**

2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REGISTRO DE CONCURSANTES, CON CLAVE: **GDF-SOS-7924** Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: **SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, PROYECTO DE EDIFICACIÓN.**

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON CLAVE: **Y64 55326 10 5**

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON CLAVE: **Y64 55326 10 5**

II.4 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "LA LEY"; DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

II.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO ANEXO (PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA), QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

II.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRA

INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ASÍ MISMO EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRIERA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", Y EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

II.8 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS, O SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, SIMILAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS, SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS.

II.9 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

III **"LAS PARTES" DECLARAN:**

QUE CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LA BITÁCORA DE SERVICIOS, SE RECONOCEN COMO INSTRUMENTOS QUE VINCULAN LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

IV **"DOMICILIOS":**

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SEÑALAN:

1.- **"LA ALCALDÍA"** SEÑALA EL UBICADO EN **AYUNTAMIENTO ESQUINA CON ALDAMA NO. 63, COL. BARRIO SAN LUCAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09000, CIUDAD DE MÉXICO.**

2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"LA ALCALDÍA"** SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL UBICADO EN **LATERAL DE RÍO CHURUBUSCO NO. 1655 ESQ. EJE 6 SUR, COL. SAN JOSÉ ACULCO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09410, TELS. 56 40 12 35 Y 56 40 12 36.**

3.- **"EL CONTRATISTA"** SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, UBICADO EN **PROLONGACIÓN JUÁREZ 552, COLONIA CUEVITA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14400.**

4.- DOMICILIO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UBICADO EN **PROLONGACIÓN JUÁREZ 552, COLONIA CUEVITA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14400.**, MANIFESTANDO QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL Y CONTRACTUAL.

5.- **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTE O FUTURO, A **"LA ALCALDÍA"**, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO REALICE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE Y ESTANDO EL MISMO SUPUESTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, EN ESTE CASO SE TENDRÁ POR RESCINDIDO EL CONTRATO SIN QUE PARA ELLO SE TENGA QUE AGOTAR POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**.

C L Á U S U L A S

PRIMERA **"EL OBJETO DEL CONTRATO":**

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS LA: **SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.**, EL ALCANCE DE LA BITÁCORA RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A "LA LEY" A "EL REGLAMENTO" Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

SEGUNDA **"MONTO DEL CONTRATO":**

EL MONTO DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$ 1,284,711.01 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 01/100 M.N.)**, MÁS LA CANTIDAD DE **$ 205,553.76 (DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)**, QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **$ 1,490,264.77 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.)**

TERCERA **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**

LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE **62** DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A INICIAR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, EL DÍA **31 DE OCTUBRE DEL 2019,** PARA CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE SERVICIOS DEL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE PRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

CUARTA **"DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES"**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY", **"LA ALCALDÍA"** SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** EL LUGAR EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO EL: **SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.**, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA **"ANTICIPOS"**

PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **"LA ALCALDÍA"** **NO OTORGARÁ ANTICIPOS.**

SEXTA **"REPRESENTANTES DEL SERVICIO"**

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CONTANDO CON EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SUFICIENTE Y CAPACITADO PARA REALIZAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA: **SUPERVISIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PARQUE HÍDRICO "LA QUEBRADORA", UBICADO EN PARAÍSO MZ. 265 L S/N, COLONIA XALPA, DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.**, QUE SE REGIRÁN POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; ASÍ MISMO ASIGNARÁ UN RESIDENTE AL SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASUMIENDO **"EL CONTRATISTA"** LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE **"EL CONTRATISTA"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR

POR ESCRITO A **"LA ALCALDÍA"** LA PROPUESTA, PARA LO CUAL **"LA ALCALDÍA"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON "LA LEY", **"LA ALCALDÍA"** ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA **"FORMA DE PAGO"**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY", LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, POR PERIODOS MÁXIMOS MENSUALES, EN LAS CUALES ABARCARÁN UNIDADES DE LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS REALIZADOS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) Y 30 (TREINTA) DE CADA MES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DICHA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO DÍAS) HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, APROBAR LA ESTIMACIÓN. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ, A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE **"EL CONTRATISTA"** PREVIAMENTE REGISTRE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; O BIEN, A TRAVÉS DE CADENAS.

"LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERIODO QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, EL QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, **NO RESUELTAS**, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN, ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN, LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, YA QUE **"LA ALCALDÍA"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO INDEBIDO.

OCTAVA **"GARANTÍAS"**

1.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL DEBIDO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, PAGOS EN EXCESO, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES DEL CONTRATO QUE FORMALIZA, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONCEPTOS:

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUIRÁ PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ**

DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN. EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA ANTES DESCRITA SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, 35 FRACCIÓN III, 36 Y 58 DE "LA LEY", 35 Y 36 DE "EL REGLAMENTO" Y 360, 361, 363 Y 367 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO CONDUCENTE Y EN LO QUE NO SE OPONGAN A "LA LEY". ESTA PÓLIZA SERÁ MÚLTIPLE Y DEBERÁ TAMBIÉN RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DEL INICIO DE LOS SERVICIOS, HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OFICIALMENTE SE REALICE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE CANCELARÁ AL SER RECIBIDA OFICIALMENTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y EN FORMA INMEDIATA ENTRARÁ EN VIGOR LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, LO ANTERIOR SIN CONTRAPONERSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCISO B, GARANTÍA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.

PARA RESPONDER POR DEFECTOS QUE RESULTARE DE LOS SERVICIOS REALIZADOS Y QUE CONTENGAN VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD **"EL CONTRATISTA"**, SE COMPROMETERÁ A ENTREGAR PÓLIZA DE FIANZA MÚLTIPLE, QUE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y TAMBIÉN RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, ADICIONALES, ESPECIALES, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN LAS ESTIMACIONES Y EN SU CASO, CANTIDADES ESTIMADAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA LIQUIDACIÓN. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO", LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, O EN SU CASO LA VIGENCIA SE PRORROGA HASTA QUE **"EL CONTRATISTA"** CORRIJA LOS DEFECTOS Y SOLVENTE LAS RESPONSABILIDADES PLENAMENTE A SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**. EL IMPORTE SERÁ CUANTIFICADO POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O INTERNA Y VERIFICADO POR **"LA ALCALDÍA"** BAJO RESPONSABILIDAD DE AMBOS Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE ESTA GARANTÍA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;
III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME;
IV. QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA FIANZA REQUERIDA.

NOVENA **"AJUSTE DE COSTOS"**

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN SUPERIOR AL 3% (TRES POR CIENTO) DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL

PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE "LA LEY" Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIAL DE OBRA PÚBLICA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS REALIZADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"**, A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"LA ALCALDÍA"**, RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA **"INTERESES POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS"**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS **"LA ALCALDÍA"** HA SOLICITADO DE **"EL CONTRATISTA"**, PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**.

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD

DÉCIMA PRIMERA **"RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**

1.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE EL PERSONAL QUE SE UTILICE EN EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, CUMPLA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE **"LA ALCALDÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA MISMA, IGUALMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA ALCALDÍA"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASÍ MISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LOS ARTÍCULOS 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A **"LA ALCALDÍA"** CONVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.- IGUALMENTE SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DEL CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR SERVICIOS REALIZADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA **"RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS"**

SEGUNDA

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ COMUNICAR A **"LA ALCALDÍA"** LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y ESTA VERIFICARÁ DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE EL SERVICIO ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUIDO.

"LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA DENTRO DE UN TÉRMINO DE **30 (TREINTA)** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VERIFICACIÓN DEBIENDO ESTAR PREVIAMENTE TERMINADOS LOS SERVICIOS, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y SE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO EN LA FECHA SEÑALADA, **"LA ALCALDÍA"** RECIBIRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS SERVICIOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIN PREJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIENDO ENTREGARSE CON LA SOLICITUD PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES POR EL MONTO ESPECIFICADO EN CADA CONTRATO Y CONVENIO. EN CASO DE HABERSE INCLUIDO UNA SOLA FIANZA POR AMBAS GARANTÍAS (CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS), ESTA DEBERÁ CONTAR CON LOS ENDOSOS NECESARIOS EN CASO DE MODIFICACIONES DE MONTO, TIEMPO O MODIFICACIONES AL PROYECTO O CONTRATO ORIGINAL.

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE CIEN DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LO CUAL LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN AL CONTRATISTA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES, LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY", EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA EL TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO EL FINIQUITO POR **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR UNA VEZ NOTIFICANDO DEBIDAMENTE **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ 20 DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE, TRANSCURRIDO EL PLAZO **"LA ALCALDÍA"** FINIQUITARÁ EL SERVICIO UNILATERALMENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR EL SERVICIO **"LA ALCALDÍA"** PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS SERVICIOS A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN SERVICIOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO **"LA ALCALDÍA"**, DETERMINE SUSPENDER LOS SERVICIOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO, SE AJUSTE A LO PACTADO.

B. SI **"LA ALCALDÍA"**, RESCINDE UNILATERALMENTE.

C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D. CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES; **"LA ALCALDÍA"** RECIBIRÁ LOS SERVICIOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA. LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR A **"LA ALCALDÍA"** FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁN RECIBIRSE LOS SERVICIOS.

PARA LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL SERVICIO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY" Y 74 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA TERCERA **"RELACIONES LABORALES"**

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS TRABAJOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO **"EL CONTRATISTA"** CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL; ASÍ MISMO SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, QUE SEA CIVIL, PENAL ADMINISTRATIVO O CUALQUIER OTRA.

DÉCIMA CUARTA **"SUBCONTRATACIÓN"**

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE **"LA ALCALDÍA"**, EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DEL SERVICIO, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

DÉCIMA QUINTA **"PENAS CONVENCIONALES."**

LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; **"LA ALCALDÍA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN REALIZANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DEL SERVICIO APROBADO, PARA LO CUAL **"LA ALCALDÍA"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DEL SERVICIO.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DEL SERVICIO REAL ES MENOR QUE EL AVANCE PROGRAMADO, **"LA ALCALDÍA"** SANCIONARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL **5% (CINCO POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES DE LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN. MES A MES, SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE PLAZO; PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DE **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO, SE CANCELARÁN LAS CANTIDADES QUE POR RETENCIÓN MENSUAL SE HAYAN EFECTUADO ACREDITÁNDOLAS **"EL CONTRATISTA"**.

SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL ADEMÁS DEL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES NO EJECUTADAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LO QUE CORRESPONDA, POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS SERVICIOS, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DEL SERVICIO FALTANTE DE REALIZAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA SI LA FIANZA DE GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA LA PENALIZACIÓN, **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LA DIFERENCIA INDEPENDIENTEMENTE DE HABER CUBIERTO UNA PROPORCIÓN A LA FIANZA.

PARA ACTIVIDADES DEL SERVICIO TERMINADO DEFICIENTEMENTE, EN LA QUE SE DICTAMINE POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"** QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN EL SERVICIO, **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ QUE REPONERLOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, PROCEDIENDO **"LA ALCALDÍA"** A RETENER UN IMPORTE IGUAL AL ESTIMADO POR LA ACTIVIDAD DEFICIENTE.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTARE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ACUMULABLE POR DÍA NATURAL HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

DÉCIMA SEXTA **"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO"**

"LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE Y COMUNICÁNDOLA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, DEBIENDO LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS EN ESE MOMENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS SERVICIOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A **"LA ALCALDÍA"**, A FIN DE QUE ESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"**, Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO PROTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA HACER VÁLIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"**

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SERVICIOS, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO **"LA ALCALDÍA"** LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS SERVICIOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A **"LA ALCALDÍA"**, LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICADO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA **"LA ALCALDÍA"**, LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS SERVICIOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES Y DE MÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTAN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

II. EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** LE NOTIFICARÁ A ESTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, INSTRUMENTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA"** DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, TOMARÁ DE INMEDIATO POSESIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DE "EL REGLAMENTO".

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

EN ESTOS CASOS, SE PROCEDERÁ ADEMÁS A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE A LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA EL SOBRE COSTO DE LOS SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", EL "REGLAMENTO", LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA ALCALDÍA"**, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A **"EL CONTRATISTA"** LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE EFECTUARA POR CASOS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** ESTE PAGARÁ A **"LA ALCALDÍA"**, LOS SOBRECOSTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS FALTANTES DE EJECUTAR. PARA EL CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, **"LA ALCALDÍA"** PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO QUE RESULTE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

EN CAUSA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA".

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO", EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ALCALDÍA"** ESTA PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS QUE SE RELACIONEN ESTRICTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA **"ATENCIÓN A POSIBLES CONTROVERSIAS"**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL (DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO) Y EN LO NO PREVISTO SERÁ APLICABLE EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO), LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO) Y SUPLETORIAMENTE A ESTA ÚLTIMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (DE APLICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

DE IGUAL FORMA Y EN LO NO PREVISTO EN LA INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE **"LA ALCALDÍA"**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE "LA LEY".

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN O DEL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO, LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL TEXTO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR "LA LEY", "EL REGLAMENTO", A LA SECCIÓN 8 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y POR LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA **"DEDUCCIONES ESPECÍFICAS"**

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL:

2.0% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP) QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMENDARON AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIGÉSIMA **"PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS"**

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA **"OBLIGACIONES"**

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y DE MÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES.

VIGÉSIMA SEGUNDA **"FALSEDAD EN MANIFESTACIÓN":**

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR **"EL CONTRATISTA"** EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA NUMERAL II.8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASÍ MISMO SE COMPROMETE **"EL CONTRATISTA"** A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDAD EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II, DE "LA LEY" (BAJO PROTESTA DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EN LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA NO FORMA PARTE DE ELLA COMO ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, EJECUTIVOS, TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A **"LA ALCALDÍA"** PARA

DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINÚAN LOS TRABAJOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA

"DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN":

ES DEBER DE **"EL CONTRATISTA"**, QUE TODA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"LA ALCALDÍA"**, SEA RESGUARDADA Y CON EXTREMO LÍMITE DE EXHIBIR CUALQUIER OFICIO O DOCUMENTO PROPORCIONADO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, SIENDO ASÍ UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, QUE SE IMPONE POR LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA ABSOLUTA CONFIANZA ENTRE **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA ALCALDÍA"**, ASÍ MISMO SE COMPROMETE **"EL CONTRATISTA"** A QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARÁ LA SALIDA O FUGA DE INFORMACIÓN COMO SE INDICA EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA

"AMPLIACIÓN DEL PLAZO O MONTO"

"LA ALCALDÍA" PODRÁ MODIFICAR LOS ALCANCES, LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PROGRAMAS MATERIA DE ESTE CONTRATO, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO CONVENIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY". DERIVADO DEL ANTERIOR PÁRRAFO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONVENIOS:

DE DIFERIMIENTO: CUANDO "**EL CONTRATISTA**" HAYA PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL ANTICIPO NO SE OTORGUE EN EL TIEMPO SEÑALADO EN LAS BASES. **"LA ALCALDÍA"** DIFERIRÁ EL INICIO DE LOS TRABAJOS EN IGUAL NÚMERO DE DÍAS NATURALES AL DEL RETRASO DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO, EN ESTE CASO NO SE MODIFICARÁ EL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO.

MODIFICATORIO DE PLAZO: CUANDO **"LA ALCALDÍA"** AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO CONTRATADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN UN PORCENTAJE QUE NO DISMINUYA O REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU DURACIÓN;

MODIFICATORIO DE IMPORTE: CUANDO **"LA ALCALDÍA"** AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR O LA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, SIN VARIAR SUSTANCIALMENTE EL OBJETO Y EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO Y ESTAS MODIFICACIONES CAUSEN UNA VARIACIÓN EN EL IMPORTE DEL CONTRATO HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO;

ADICIONAL: CUANDO **"LA ALCALDÍA"** AUTORICE LA VARIACIÓN DE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CAMBIOS AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE VARÍEN EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO RESPECTIVAMENTE; ESTE CONVENIO SE CELEBRARÁ POR ÚNICA VEZ.

ESPECIAL: CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE IMPIDAN A **"EL CONTRATISTA"** CUMPLIR CON EL CONVENIO ADICIONAL, **"LA ALCALDÍA"** PRESENTARÁ EL CASO AL SUBCOMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ, DICTAMINARÁ O INDICARÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR UN CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES RESPECTIVAMENTE.

DE CONCILIACIÓN: CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY", EN LOS TÉRMINOS QUE RESUELVA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE **"LA ALCALDÍA"**.

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN: EN CASOS NECESARIOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS SE ELABORARÁ UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN PARA CUBRIR HASTA UN **CINCO POR CIENTO ADICIONAL** DEL MONTO ORIGINAL CONTRATADO. ESTE CONVENIO NO SERÁ NECESARIO CUANDO SE TRATE DE IMPORTES REMANENTES DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE EN LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN SE INDICARÁ EL SALDO DEL CONTRATO A CANCELAR.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** PRETENDA EJECUTAR O EJECUTE POR SU CUENTA Y RIESGO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EXCEDENTES O COMPLEMENTARIOS NO CONSIDERADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, **"LA ALCALDÍA"** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGARLOS, SALVO QUE EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE **"LA ALCALDÍA"**, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A LA MISMA NATURALEZA DEL SERVICIO; DE SER ASÍ, **"EL CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A SEÑALAR EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS AUTORIZÓ. ASIMISMO, LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, INDICANDO QUE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN, DEBERÁN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, MISMAS QUE SERÁN DEBIDAMENTE RUBRICADAS POR ÉSTAS Y QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO UN ADICIONAL AL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA **"JURISDICCIÓN"**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO O CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA SEXTA "AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A **"LA ALCALDÍA"** POR SU CONTRAVENCIÓN"

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EL **30 DE OCTUBRE DEL 2019.**

POR LA ALCALDÍA

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA
ARQUITECTURA, INGENIERÍA, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA AISA, S.C.

C. MARÍA GUADALUPE PEDRAZA BENÍTEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN